



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Dirección de Normas e Investigaciones Ambientales

REGLAMENTO DE USO Y MANEJO AMBIENTAL DE AGROQUIMICOS Y SUS RESIDUOS EN
PRODUCCION HORTICOLA.

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I: De Los Objetivos, Alcance y Definiciones

TITULO II: Especificaciones técnicas ambientales.

Capitulo 1: Durante la compra
Capitulo 2: Durante el transporte de agroquímicos
Capitulo 3: Almacenamiento y etiquetado
Capitulo 4: Durante la aplicación.
Capitulo 5: Tratamiento y disposición final de recipientes,
desechos y plaguicidas en desuso

TITULO III: De los requisitos Ambientales

Capitulo 1: De las responsabilidades y Obligaciones
Capitulo 2: De la seguridad
Capitulo 3: De la gestión ambiental

TITULO IV: Disposiciones generales y finales

Capitulo 1: De las autorizaciones
Capitulo 2: De las Prohibiciones
Capitulo 3: El Seguimiento y control



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Dirección de Reglamentos e Investigaciones Ambientales

**REGLAMENTO AMBIENTAL DE USO Y MANEJO DE AGROQUIMICOS Y SUS RESIDUOS EN
PRODUCCION HORTICOLA.**

TITULO I: DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art.-1- Este reglamento tiene como objetivo regular todas las actividades en el uso y manejo de agroquímicos en producción hortícola tales como, pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos agroquímicos; incluyendo las acciones de compra, preparación, aplicación, transporte y disposición de sobrantes y envases, etc.; con la finalidad de disminuir la contaminación que se ejerce sobre el medio ambiente y minimizar los riesgos a la salud humana.

Art. -2- El presente Reglamento está dirigido a toda persona, sea esta física o jurídica, que use, maneje o aplique agroquímicos en producción hortícola en el territorio nacional, ya sea como propietario o subordinado a dicha producción.

Art.-3- Toda persona física o jurídica que use o maneje agroquímicos esta obligada y es responsable de realizar dichas actividades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Art.-4- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Agroquímicos: Es toda sustancia o mezcla de sustancias destinadas a proporcionar nutrientes a los suelos (fertilizante) y a prevenir o combatir plagas o enfermedades en animales y vegetales (plaguicidas).

Aspersor de mochila: Equipo para la aplicación de plaguicidas, el cual consiste en un reservorio de plástico o metal de 16 a 20 litros (4-5 galones) donde es alojado el plaguicida a aplicar, el cual se porta en la espalda de la persona que aplica el producto, la cual puede funcionar de forma manual o motorizada.

Centro de Acopio: son los espacios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, destinados al almacenamiento temporal de los residuos de agroquímicos.

Defoliante: Todo producto o mezcla de productos que sirva para acelerar artificialmente la desecación de los tejidos vegetales, causando o no la caída de las hojas.

Enmiendas o mejoradores: Sustancias que modifican las condiciones físicas y/o químicas de los suelos, tales como yeso, azufre, óxido de calcio (cal), sales, turbas, etc., que potencializan el aprovechamiento de los nutrientes del suelo.

Equipo de aplicación: Todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Envases: Recipiente junto con el envoltorio protector, que se utiliza para hacer llegar los plaguicidas a los usuarios por medio de la distribución al por mayor o al por menor.

Equipo de protección personal: Toda ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación.

Fertilizantes: Es toda sustancia química u orgánica que se incorporan al suelo o a las plantas en cualquier forma, con el fin de promover o estimular el crecimiento o desarrollo de estas o aumentar la productividad del suelo.

Herbicida: Sustancia que se utiliza para la destrucción o eliminación de hierbas indeseables o dañinas a los cultivos agrícolas.

Horticultura: Parte de la agricultura que se ocupa del cultivo de hortalizas. Se consideran hortalizas las raíces, bulbos o tubérculos, flores e inflorescencias, frutos, hojas, legumbres, así como cualquier otro producto de la tierra que tenga características de cultivo similares a los antes mencionados.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patógenos, dañino para las planta o productos vegetales.

Plaguicida o Pesticida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

Plaguicida obsoleto: Es aquel que no se puede o no se quiere seguir usando y debe ser eliminado. En la clasificación de plaguicida

obsoleto se incluye aquellos plaguicidas cuyas formulaciones han pasado la fecha de caducidad, plaguicidas cuya utilización ha sido prohibida o fuertemente restringida, aquellos que sufrieron cambios físicos y químicos, o que han sufrido pérdida de eficacia biológica.

Residuo: Cualquier sustancia específica presente en o sobre los alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción, e impurezas consideradas de importancia toxicológica.

El término "residuo de plaguicidas" incluye tanto los residuos de procedencia desconocida o inevitable (por ejemplo, ambientales), como los derivados de usos conocidos de la sustancia química. Código de conducta de la FAO.

Sotavento: Término que se usa para indicar la dirección opuesta a la señalada por el viento.

Tolva Mezcladora: Depósito donde se preparan mezclas de agroquímicos. Puede tener forma de cono o pirámide invertidos, entre otras; con boca/tapa en el fondo.

Titulo II: Especificaciones Técnicas y Ambientales

Capitulo 1: Durante la compra

Art.-5- Toda persona física o jurídica que desee adquirir un producto agroquímico en cualquiera de sus grupos, tiene que calcular la cantidad que necesita para la aplicación, a fin de evitar sobrantes al final de la campaña en que se vaya a utilizar.

Art.-6- Toda persona física o jurídica que desee adquirir un producto agroquímico en cualquiera de sus grupos, tiene la obligación de examinar todos los envases a adquirir, asegurándose que no tengan escapes ni deformaciones geométricas, que las tapas y cierres estén intactos y que las etiquetas se puedan leer fácilmente, procediendo a leerlas antes de la compra.

Art. -7- Todo establecimiento autorizado en donde se expendan, fabrique, elabore, envase, almacene, importe, suministre o comercie en cualquier forma con plaguicidas, al por mayor o al detalle, deberá tener por lo menos un profesional en el área agrícola legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión en el país, como responsable de sus operaciones con agroquímicos, tal y como se establece en el artículo 16 de la ley no. 311, del 24 de mayo de 1968.

Párrafo. Los datos del profesional responsable estarán expuestos en un sitio visible y asequible al público dentro del perímetro del establecimiento. Este profesional tendrá preferiblemente formación en protección vegetal

Capitulo 2: Durante el transporte de agroquímicos

Art. -8- Los agroquímicos nunca serán transportados en el interior de los vehículos.

Art. -9- En el caso de que el transporte de agroquímicos se realicen por vía aérea, todo piloto como responsable directo de la recogida y transporte esta obligado a conocer el contenido de la carga, y las medidas a tomar en casos de emergencia .

Párrafo. En el caso de transportar grandes cantidades de agroquímicos, se les exigirá a los pilotos portar documentos legales detallando las precauciones apropiadas y las medidas de emergencia.

Art.-10- Toda persona responsable de transportar agroquímicos tendrá especial cuidado durante la carga y descarga, para fines de evitar accidentes y derrames. Nunca descargar bidones grandes o paquetes pesados dejándolos caer al exterior desde los camiones, utilizar un camión con pala o un montacargas si se dispone de el.

Art. -11- Los productos agroquímicos nunca se transportaran junto con alimentos para personas o para animales u otros materiales destinados al uso humano o animal.

Art. -12- Nunca ubicar pasajeros en el área de carga, o productos agroquímicos en la cabina del conductor o de pasajeros, durante el transporte de estos productos.

Art.-13- Durante el transporte de plaguicidas el conductor llevará consigo las hojas de seguridad que especifique las medidas a tomar en caso de cualquier accidente como derrame, incendios, y estará informado sobre el contenido de las mismas.

Art.-14- La persona encargada de transportar agroquímicos verificará que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones antes de iniciar el transporte.

Art.-15- Todo vehículo destinado al transporte de agroquímico no tendrá extremos afilados a los lados del lugar donde se encuentre la carga, de tal manera que no dañen los recipientes o envases contenedores.

Art.-16- Se evitará el apilamiento desordenado durante el transporte.

Párrafo. Los productos líquidos se transportarán con la parte superior hacia arriba y nunca serán sometidos a presiones de carga excesiva que puedan destruirlos o afectarlos. Se cumplirá con lo establecido en la etiqueta del producto. Los líquidos y los sólidos se transportarán en

forma separada, cuidando equilibrar la carga, asimismo se evitará poner un producto pesado encima del producto más ligero.

Art. -17- Los agroquímicos estarán aislados de las herramientas de trabajo transportadas en el mismo vehículo.

Art. -18- Se dispondrá de una lona o techo impermeable para proteger los envases de papel, cartón u otros productos solubles en agua.

Art. -19- Los empaques pequeños de plaguicidas, en el caso de ser adquiridos directamente por el agricultor en el local comercial destinado para tales fines, serán colocados en bolsas de plástico y se mantendrán separados de cualquier otro producto adquirido.

Capitulo 3: Almacenamiento y Etiquetado

Art.-20- Todo vendedor garantizará el etiquetado de los envases contenedores de agroquímicos de conformidad con lo establecido por la ley No.311 del 24 de mayo de 1968 y sus reglamentos (Reglamento No. 322/88 del 12 de Julio de 1988; Resolución No. 44/97 de fecha 16 de Junio de 1997, del Secretario de Estado de Agricultura, homologando el instructivo obligatorio armonizado para la elaboración de etiquetas de agroquímicos formulado para uso en la agricultura en los países de América Central y República Dominicana.

Art. -21- Toda persona responsable del manejo de los lugares destinados al almacenamiento de plaguicidas poseerá los conocimientos propios de seguridad e higiene para el desempeño de sus funciones y se asegurará que el personal que labora en el lugar bajo su cargo también tengan estos conocimientos.

Art. -22- Todo almacén de productos para la protección de cultivos se situará con las previsiones necesarias para evitar riesgo de contacto con agua por inundaciones o lluvia.

Art.-23- El almacén de agroquímicos estará situado a no menos de 200 metros de zonas residenciales, de aguas de superficies como ríos, lagos, depósitos de agua para consumo humano, animal o de riego, así como de la costa marina.

Art. -24- Todo productor hortícola, vendedor o casa distribuidora de agroquímicos será responsable que el lugar destinado al almacenamiento de productos para protección de cultivos tengan en todo momento las siguientes características:

1. Construcción sólida (en mampostería u hormigón).
2. Resistente a incendios.
3. Resistente a altas temperaturas, a químicos, con pisos impermeables, control de humedad del aire, instalaciones eléctricas aisladas de químicos y chispas eléctricas.

Párrafo: instructivo de almacenamiento de los productores para los productos que almacenaran.

Art. -25- Todo almacenaje y uso de agroquímicos se ceñirá totalmente a las condiciones indicadas en las respectivas etiquetas de los productos.

Art. -26- Los pisos en los lugares de almacenamiento de agroquímicos serán diseñados con una superficie no deslizante, impermeables y sin grietas para permitir su fácil limpieza, como así mismo diseñados para contener derrames con un bordillo de 15cms.

Art.-27- Todo desagüe en los lugares de almacenamiento se conectará a un colector individual. Nunca se conectará a colectores públicos.

Art.-28- Los envases se almacenarán verticalmente, limitándose la altura de las pilas, para evitar desperfectos por aplastamiento o por rotura de envases por caídas.

Art.-29- Los herbicidas se almacenarán separados de los demás plaguicidas como fungicidas e insecticidas.

Art. -30- Los productos permanecerán siempre en sus envases y con sus etiquetas originales. Los productos que se encuentre vencidos, serán almacenados de igual forma, pero separados del resto y mantenidos bajo llave.

Art.-31- Todo producto envasado se colocará sobre tarimas apartadas de las paredes del almacén, nunca en contacto directo con el suelo para evitar riesgos de humedad, roturas accidentales o por roedores.

Art.-32- Los productos líquidos serán colocados siempre en los compartimientos inferiores.

Párrafo. Los productos en polvo, estarán ubicados sobre los líquidos para evitar contaminación accidental por derrame.

Art.-33- Toda persona física o jurídica encargada del almacenamiento de los productos para la protección de cultivos, realizara un ordenamiento en el almacén.

Párrafo. El almacenamiento se realizara de acuerdo a los siguientes criterios:

1. De acuerdo a la clasificación toxicológica de los productos,
2. Tipo de uso, y
3. Por fecha de compra.

La existencia más antigua se usara antes que la nueva, para evitar su innecesaria permanencia en el almacén.

Art. -34- Todo recinto destinado al almacenamiento contará con extintores de incendio del tipo adecuado a los materiales combustibles.

Art. -35- Se mantendrá un inventario al día y accesible de productos almacenados para ser entregado a los bomberos en caso de incendio.

Art. -36- Todo envase de pesticidas deberá llevar una etiqueta escrita en español, legible a simple vista, con al menos, las siguientes indicaciones, de conformidad con el instructivo obligatorio armonizado para la elaboración de etiquetas de plaguicidas químicos formulado para uso en la agricultura en los países de América Central y República Dominicana.

1. El nombre del fabricante o envasador,
2. La ubicación de la fábrica.
3. El nombre del importador y la dirección de su domicilio comercial.
4. Numero del registro de la Secretaria de Estado de Agricultura.
5. El nombre químico y el nombre común de cada uno de los ingredientes activos que contenga, de conformidad con la nomenclatura aceptada internacionalmente y las concentraciones de cada uno.
6. Fecha y fabricación el envase y número de partida o lote.
7. Procedimiento de aplicación del producto indicando las dosis apropiadas.
8. Precauciones que deben tomarse durante la aplicación del producto a lo fines de evitar accidentes tóxicos, tanto para el usuario como para las personas vecina sal lugar donde se usa el mismo, sino, así como animales domésticos y animales silvestres útiles a los cultivos.
9. Antídotos y medidas que deben ser tomados en caso de contacto con piel, ojos, vías respiratorias o envenenamiento.
10. Advertencias tales: la palabra veneno en letras rojas y el símbolo farmacéutico de estas. Las letras deberán ser mayúsculas de cinco (5) milímetros de altura por lo menos, entre otros.
11. Instrucciones sobre la disposición adecuada del producto.
12. Número de registro en el país de origen el producto y fecha de vencimiento.

Capitulo 4: durante la aplicación

Art. -37- Toda persona que fabrique, formule, reempaque, reenvase, manipule, almacene y aplique plaguicidas esta obligado a utilizar el equipo de protección personal recomendado; limpio para cada jornada de trabajo, de acuerdo con la peligrosidad del producto.

Art.-38- Será notificada la aplicación de agroquímicos en lugares donde existan o puedan existir, permanente o temporalmente, un

conglomerado de personas, tales como viviendas, escuelas, hospitales, clínicas, fincas, etc. esta notificación se hará a las personas encargadas o representantes del lugar con al menos 48 horas de antelación.

Art.-39- Toda persona física o jurídica, antes, durante y después de la aplicación de los productos agroquímicos adoptará las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicaciones, ya sea por contaminación directa o indirecta.

Art. -40- Toda persona física o jurídica responsable o que intervenga en la aplicación de productos agroquímicos antes, durante y después, tomará precauciones para evitar el derrame de plaguicida a suelos, plantas y cuerpos hídricos.

Art.-41-Para la aplicación del producto se leerá detenidamente la etiqueta del envase y se seguirán las instrucciones del fabricante del producto.

Art.-42- No permitir que otras personas estén en el área donde se está realizando la aplicación.

Art.-43-Toda persona física o jurídica, responsable de la aplicación del producto tendrá que chequear el buen funcionamiento de los equipos. En todo caso se tomará en cuenta las medidas siguientes:

1. Elección de equipo.
2. Verificación del equipo para asegurarse de que funciona de manera adecuada.
3. Calibración.
4. Utilización.
5. Precauciones de seguridad y medidas de emergencia en caso de mal funcionamiento o accidente.
6. Limpieza, mantenimiento y sustitución de piezas de repuesto.
7. esta persona también es responsable de reportar al propietario o empresa, averías o defectos detectados en el mismo, a fin de que puedan proceder a su arreglo, sustitución o eliminación.

Art.-44- Una vez terminada la aplicación se delimitará con señalización el ingreso de personas o animales al sector aplicado, respetando el tiempo de reingreso.

Art.-45- Se asegurara en todo momento la eliminación de los residuos de plaguicidas en condiciones de seguridad.

Art.- 46- Todos los materiales secos, como polvos o gránulos, se sacudirán introduciendo la abertura de su envase en la tolva mezcladora o el tanque aplicador.

Art.-47- Se escurrirán los líquidos de los bidones, latas y botellas, invirtiéndolos sobre los depósitos mezcladores o tanques

pulverizadores, permitiéndolo que escurran por un espacio de 30 segundos después que el líquido halla salido.

Art.-48 - No aplicar agroquímicos tóxicos o peligrosos para los usuarios de los mismos.

Párrafo. Se tendrán en cuenta para tales fines los plaguicidas listados en el decreto 217-91 dado el 4 de junio de 1991 y los también contenidos en los convenios de Róterdam y Estocolmo, de los cuales el país es signatario, así como los procedimientos previstos en dichos convenios para la aplicación y uso de agroquímicos tóxicos o peligrosos.

Art.-49- Aplicar un producto agroquímico únicamente para el fin al que está destinado y a la tasa de aplicación/disolución correcta recomendada en la etiqueta por el fabricante. Asegurarse que la recolección de los productos hortícola para consumo se haga respetando el plazo aplicación-recolección adecuada y recomendado para cada agroquímico.

Párrafo.- No se aplicará agroquímicos sobre productos ya cosechados ni sobre productos o cultivos que se cosecharán en al menos 48 horas.

Art.-50- Prestar atención a los cambios del tiempo durante la aplicación, por ejemplo a un aumento de la velocidad del viento. Evitar una desviación del material pulverizado hacia zonas sensibles, como las de abastecimiento de agua potable, que originen peligros para la salud. Evitar también desviar la pulverización hacia el mismo usuario aplicador para evitar un riesgo de inhalación.

CAPITULO 5: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECIPIENTES, DESECHOS Y PLAGUICIDAS EN DESUSO

Art.-51- Los importadores y fabricantes de agroquímicos están obligados, individualmente o por medio de asociaciones de las que formen parte, a establecer e implementar a su costo, centros autorizados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acopio y recolección de residuos (envases, sobrantes y obsoletos, etc.) de agroquímicos, que comercialicen en el territorio nacional, siendo estos co-responsables de cualquier mala disposición que se haga de los mismos por los agricultores y usuarios finales.

Art.-52- Todo productor hortícola esta obligado a entregar bajo recibo en los centros de acopio establecidos y autorizados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos de agroquímicos (envase, sobrantes y obsoletos, etc).

Art.-53- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 52, se dispondrá en las fincas de un lugar destinado a recolectar y almacenar los envases de residuos de agroquímicos antes de llevarlos a los centros de acopio, en el cual se observaran las especificaciones técnicas citadas en el título II, capítulo 3 del presente reglamento. Este lugar quedara aislado y distante de residencias, evitando riesgos de contaminación en la población.

Art.-54- En todo Centro de acopio, destinado al almacenamiento temporal de residuos de agroquímicos se observaran las mismas especificaciones técnicas citadas en el título II, capítulo 3, del presente reglamento.

Art. -55- Antes del productor hortícola hacer la entrega de los residuos de agroquímicos a los centros de acopio, se deberán agotar las siguientes actividades, en el mismo orden que se citan a continuación:

a) Practica de triple lavado, se procederá a lavar los envases tres veces seguidas, y disponer este enjuague dentro de la bomba de fumigación o en el tanque de mezcla de los productos.

b) Inutilizar el envase, realizando perforaciones al envase, especialmente en el fondo del mismo.

c) Separar las tapas para evitar que los gases o vapores de algunos agroquímicos puedan atentar contra la salud de las personas que reciben los envases., y finalmente

d) Las tapas y los envases separados serán enviados a centros de acopio autorizados. Una vez los centros de acopio cumplan con la capacidad máxima establecida, el material proveniente de envases plásticos será triturado por un personal capacitado y entrenado utilizando la debida protección personal, para ser enviado a personas, físicas o jurídicas autorizadas para realizar la eliminación de estos residuos.

De igual manera los envases metálicos serán igualmente inutilizados y aplastados para ser fundidos en siderurgias que cuenten con la debida autorización ambiental para realizar estos procesos.

Art.-56- Los residuos de agroquímicos se eliminarán por medio de personas físicas o jurídicas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para estos fines.

Art.-57- La metodología seleccionada para el tratamiento de los residuos solo se realizara con la aprobación y autorización de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art.-58- El tratamiento se podrá realizar solo si se cumplen las condiciones siguientes:

1. La instalación y uso de tecnologías serán apropiadas y autorizadas para el proceso.
2. El personal técnico estará debidamente adiestrado.
3. Los métodos de tratamiento serán reconocidos y aprobados tanto nacional como internacionalmente.
4. se garantizara el cumplimiento de las normas vigentes.
5. se tomaran todas las medidas necesarias para minimizar los riesgos y evitar accidentes.

Art.-59- Se establecerá un registro de los residuos de agroquímicos que han sido sometidos a procesos de tratamiento, se identificarán con:

1. El código.
2. Descripción de los elementos que le confiere las características de no peligrosidad.
3. Cantidad de residuo tratado.
4. Fecha de tratamiento.
5. Tecnologías/procesos de acondicionamiento/tratamiento.

Art.-60- Cuando las condiciones de orden técnico, económico y de organización no permitan un tratamiento adecuado para eliminación de los residuos de plaguicidas, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la destrucción o el almacenamiento controlado, sin riesgos para la salud y el Medio Ambiente, pudiendo contemplarse la exportación en base a lo establecido por el Convenio de Basilea (Artículo 8).

Art.-61- Se recomienda como disposición final la incineración bajo ciertas condiciones y especificaciones técnicas tanto sanitarias como ambientales.

Párrafo I. El proceso de incineración será gestionado por empresas debidamente registradas y autorizadas para estos fines.

Párrafo II. Las empresas o incineradores autorizados además de cumplir con las normas de emisiones atmosféricas y calidad de aire ambiental deberán realizar muestreos y análisis de emisiones de dioxinas y furanos por lo menos dos (2) veces durante los tres primeros años y luego una vez por año.

Art.-62- Para la disposición final de las cenizas retiradas del proceso de incineración deberán ser estabilizadas y caracterizadas, y de acuerdo a su procedencia determinar las concentraciones de sus componentes, en cumplimiento de los estándares que le sean pertinentes antes de su disposición final en celdas especiales en vertederos autorizados.

TITULO III: De los requisitos Ambientales

Capitulo 1: De las responsabilidades y Obligaciones

Art.-63- Las practicas, conductas, procedimientos, y comportamientos descritos en el presente reglamento en lo referente al uso y manejo de agroquímicos, son obligatorios para cada uno de los actores involucrados. Su incumplimiento implicará las sanciones de lugar.

Art.-64- Cada uno de los actores involucrados en el uso y manejo de agroquímicos será responsable del daño e impacto causado sobre el ambiente y la salud, dentro y fuera del lugar donde se ejecute la actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación.

Art. -65-Toda persona física o jurídica, que use o manipule productos para la protección de cultivos, y por considerarse perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, tendrá la obligación de instruirse en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de esas sustancias y los riesgos que estas impliquen.

Capitulo 2: de la seguridad

Art. -66- Toda persona, natural o jurídica, responsable de trabajadores que usen o manejen agroquímicos, ya sea en formular, reempacar, reenvasar, almacenar, transportar, mezclar, vender y aplicar agroquímicos, está obligada a instruir a sus trabajadores en el manejo correcto de los plaguicidas e informarles de los riesgos y precauciones que el uso de plaguicidas conlleva, así como proveerles equipos, adecuados y en buen estado, de protección personal.

Art.-67- Es responsabilidad de cada productor que su personal sea mayor de edad y esté debidamente capacitado para las labores a realizarse, sin perjuicio de las obligaciones individuales de cada aplicador.

Art.-68- Todo aquel que use y maneje agroquímicos deberá examinar los cables eléctricos colgados y asegurarse de la que expansión de la pulverización no se acerca a los cables con corrientes. La expansión de la pulverización actuaría como un conductor eléctrico y el usuario podría ser electrocutado.

Art.-69- Toda persona que use o maneje agroquímicos debe estar a sotavento de la dirección del viento y en un lugar ventilado.

Art.-70- Todo aquel que use y maneje agroquímicos nunca empleará prácticas peligrosas como introducirse la boquilla del equipo de aplicación en la boca y soplar para limpiarla. Esta se Limpiará con agua o con una sonda blanda, como una espiga.

Art.-71- Toda persona que maneje agroquímicos solicitará la ficha de seguridad al proveedor en caso que el producto no la contenga en su etiqueta.

Art.-72- Toda persona que maneje agroquímicos y sus residuos llevará ropa de trabajo adecuada, ésta debe cubrir la mayor parte del cuerpo, sin dejar zonas expuestas a un posible contacto con los productos, (traje, guantes, gafas o visera, mascarilla, etc.) y para la aplicación en mochilas usar una ropa impermeable.

Art.-73- Toda persona evitará el trasvase de plaguicidas de un recipiente a otro. Se realizará sólo en casos que ameriten la mezcla o reformulación o por rotura del envase.

Art.-74- Cuando exista la necesidad de trasvasar productos agroquímicos de un recipiente a otro, el recipiente receptor tendrá las siguientes características:

1. Será un recipiente del producto químico que haya contenido anteriormente el mismo producto y que una persona competente haya verificado que está en condiciones de volver a ser utilizado.
2. Ser de la misma calidad que el recipiente original.
3. Estar adecuadamente etiquetado o marcado.
4. Estar completamente limpio y vacío.
5. No llenarse excesivamente con un líquido para que no se puedan producir derrames al verterlo por causa de una expansión de del volumen debido a un aumento de temperatura.
6. Adoptar medidas de precaución pertinentes al trasvasar los productos agroquímicos. Se prestara particular atención a la ropa protectora, a la eliminación del líquido derramado, a la higiene personal y evitar la contaminación de cualquier alimento.

Art.-75- Todo productor velará para que en cada campaña de aplicación se reduzcan los sobrantes que se generen de los productos para la protección de cultivos en los campos agrícolas, reutilizando el agua del enjuague en la preparación de la mezcla inicial.

Art.-76- Se eliminaran siempre los sobrantes cuando surjan. Evitar la acumulación de grandes cantidades a eliminar.

Art.-77- Cuando exista una gran cantidad de sobrantes, se eliminarán por métodos que sean seguros para aquellos que los manejan, se procurara tener en cuenta dejar limpias las áreas y los objetos contaminados; y la aplicación de métodos para la prevención de una posible contaminación ambiental.

Art.-78- Vestir siempre ropa protectora apropiada cuando se eliminen residuos de productos para la protección de cultivos.

Art.-79-En caso de derrame o se detecte un escape se procederá inmediatamente de la siguiente manera:

- a) Seguir las instrucciones de las etiquetas relativas a las medidas de seguridad e higiene.
- b) No comer, beber, fumar o ir al servicio con las manos contaminadas de productos agroquímicos.
- c) mantener fuera del área afectada a las personas no autorizadas, a los niños y a los animales hasta que se haya limpiado y eliminado el peligro.
- d) Usar la ropa protectora y el equipo recomendado.
- e) Según el caso, se recogerá el derrame con un papel poroso y limpiará la superficie donde ha tenido lugar el derrame y posteriormente se lavará tres veces con agua y jabón o se usará cal, arena, tierra o cualquier otro material que absorba los productos derramados. En todo caso los restos de papel contaminado o los materiales utilizados para absorber se depositaran en un contenedor cerrado y se trataran como residuo peligroso.
- f) Los residuos secos, como polvos o granulados, cubrirlos con arena o tierra seca y barrerla dentro de envases con tapa para su eliminación segura. El uso de arena humedecida o agua puede liberar gases tóxicos o inflamables de ciertos productos. (consultar las etiquetas).
- g) Lavar inmediatamente la piel contaminada, preferiblemente con jabón y agua, si se salpican los ojos lavarlos inmediatamente con agua clara y fría por lo menos durante diez minutos.
- h) Si se ha producido un contacto de la piel con un producto muy toxico; si tal producto se ha inhalado o ingerido, aplicar inmediatamente los primeros auxilios y buscar ayuda medica. Mostrar al doctor la etiqueta del envase que contenía el producto.
- i) Evitar que los productos derramados alcancen los cuerpos hídricos dulces o salados, superficiales o subterráneos.

Art.-80- La ropa ligeramente contaminada debe lavarse con detergente y enjuagarse varias veces con abundante agua y por separado de otra ropa.

Art.-81- Todo envase de productos para la protección de cultivos así como artículos altamente contaminados y los que realmente no se puede descontaminar tales como: botas, trapos o limpiadores de algodón, etc. que se hayan usado para limpiar derrames, tendrán que ser triturados después del triple lavado y llevado a un incinerador autorizado para su disposición final.

Art.-82- los productores dispondrán en las fincas de tanques de 55 galones para disponer los envases vacíos de productos para la protección de cultivos, donde serán recolectados por vehículos autorizados dedicados al transporte de residuos peligrosos para su posterior disposición final.

Párrafo .Todo vehículo utilizado para recolección de envases que hayan contenido agroquímicos cumplirán con las especificaciones Y requisitos del Reglamento para el Transporte de Sustancias y Materiales Peligrosos emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la Resolución No.02/2006 del 5 de enero del 2006, o cualquier otra disposición que la sustituya.

Capitulo 3: De La Gestión Ambiental

Art.-83- Todo proyecto o actividad destinada a la producción hortícola de diez (10) tareas o más deberán entrar al proceso de Evaluación para las autorizaciones ambientales. La Autoridad ambiental determinara en cada caso, que tipo de procedimiento y autorización será requerido en el marco de la ley General de medio ambiente y Recursos Naturales (ley 64-00).

Art.-84- Toda área o lugar destinado al manejo y uso de plaguicidas, de forma regular, contará con un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual ejecutará sus operaciones.

Art.-85- El Plan de contingencia contenido dentro del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) incluirá un plan escrito para la atención de derrames y otras contingencias, el cual cubrirá, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Definir claramente cuales son las acciones a tomar, el equipo a desplegarse, el responsable de cada una de las acciones definidas, de la notificación de autoridades pertinentes y servicios adicionales de limpieza en casos de amenaza o cualquier otra eventualidad.
- b) Contener una lista actualizada de números telefónicos de emergencia bajo coordinación previa con instituciones claves como bomberos locales y centros de salud según sea el caso. Esta lista será colocada en un lugar visible y accesible a todo el personal que trabaja en los campos de cultivo.
- c) Contener información sobre el tipo de equipo disponible en la facilidad, sus características y capacidades.
- d) Definir cuando es necesario apoyo externo.
- e) Establecer un procedimiento para prevenir el sobrellenado del tanque en las bombas mochilas (en los equipos utilizados para la aplicación de plaguicidas.)
- f) Definir los procedimientos para prevenir derrames durante el manejo y uso de pesticidas.
- g) Definir cuando el equipo será inspeccionado y de ser necesario reemplazado.
- h) Establecer un itinerario de mantenimiento para los equipos y para entrenamiento regular del personal.
- i) Se presentaran en los planos y tablas correspondientes las diversas alternativas que pueden implementarse para mitigar o

- j) Instruir en que área se encuentra localizado los medios para atención a emergencias.
- k) Definir los procedimientos para prevenir y manejar los casos de intoxicación de personas que se puedan presentar durante el manejo y uso de pesticidas o fertilizantes.
- l) Plan de Divulgación y concienciación dirigido a la población que vive en las inmediaciones de las plantaciones agrícolas. Este plan proyectara las situaciones de riesgo que podrían presentarse en la eventualidad de la ocurrencia de una emergencia y las medidas de control y evacuación que se requerirán para garantizar la seguridad de los pobladores de las inmediaciones de las plantaciones agrícolas.

Titulo IV: Disposiciones Generales y Finales

Capitulo I: De las Autorizaciones

Art.-86- En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 121 y 125 de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Todo el que realice prácticas de horticultura deberá tomar todas las medidas de precaución para evitar degradación o contaminación de suelos por uso inadecuado de agroquímicos".

Art.-87- Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran en el alcance del presente reglamento deben cumplir con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en otras regulaciones vigentes.

Art.-88- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá en cualquier momento que lo crea conveniente realizar inspecciones para vigilar el fiel cumplimiento de este reglamento y se llevaran a cabo siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

Art.-89- Toda persona física o jurídica, que se dedique a la producción hortícola deberá solicitar su permiso ambiental, en cumplimiento con lo establecido en el procedimiento para tramitación de permisos ambientales de la Secretaría de Estado de Medioambiente. Las personas que se dediquen a tales actividades al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, dispondrán de un plazo de un (1) año para regularizar su situación.

Capitulo II: De las prohibiciones

Art.-90-Queda prohibido para todos, ya sea propietario o subordinado el vertido de residuos (sobrantes), mezclas de productos o envases de agroquímicos, en cuerpos hídricos, dulce o salado, superficial o subterráneo.

Art.-91-Queda prohibido a todos los actores que intervienen en el uso y manejo de agroquímicos en producción hortícola la utilización o manejo de productos inflamables, fuego, así como también fumar, en cualquier lugar donde se almacene, prepare, maneje algún tipo de agroquímicos.

Art.-92- Queda prohibido todo depósito, almacenamiento o vertido de agroquímicos donde existan viviendas, escuelas, o cualquier otro lugar que este habitado por seres humanos u animales.

Art.-93- Queda prohibido a los productores, distribuidores, usuarios de agroquímicos la utilización de los envases usados para almacenar alimentos para consumo humano o animal o para ser usados nuevamente en el envasado de cualquier producto o sustancia.

Art.-94- Queda prohibido según se establece en el decreto No. 271 del 1991 emitido en el país la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de los siguientes plaguicidas: Aldicarb, 2,4,5-T, Aldrin, Endrin, Clordano, Clordimeform, Compuestos de mercurio, DDT, Dieldrin, HCH (mezcla de isómeros), Heptacloro, Hexaclorobenceno, Lindano, Paratión, Metil-paratión, EDB(Dibromoetano), Dibromo Cloropropano, Hexacloro Benceno, Paraquat, Sale Mercuriales y Acetato de Fenil Mercurio.

Art.-95- Se prohíbe a todo Productor Hortícola:

- a) Utilizar productos agroquímicos que por su composición estén prohibidos por las autoridades nacionales competentes o por leyes internacionales vigentes en nuestro país.
- b) Adulterar la mezcla de agroquímicos contraria a las indicaciones especificadas en sus etiquetas.
- c) Contratar menores de edad para las labores de aplicador de productos agroquímicos.
- d) Almacenar los agroquímicos en lugares subterráneos.
- e) La disposición de residuos sólidos, de materiales contaminados o sobrantes de mezclas, en lugares no destinados para tales fines.
- f) La mezcla de agroquímicos en lugares como viviendas, escuelas, o cualquier otro lugar que este habitado por seres humanos u animales.

- g) El almacenamiento de agroquímicos así como los sobrantes de mezclas en lugares donde se almacenen medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal.
- h) Disponer la aplicación de agroquímicos en áreas escolares, viviendas, o donde esté presente cualquier grupo de personas, mientras este grupo no se disperse, sin el previo aviso a sus habitantes. La violación a esta disposición conllevará sanción administrativa grave, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 317 y 318 del Código Penal Dominicano o cualquier disposición que los sustituya.
- i) Emplear personas para aplicación de los agroquímicos sin la debida ropa protectora.
- j) Transportar a personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, en la misma cabina que los agroquímicos.

Art.-96- Se prohíbe a todo Aplicador:

- a) La aplicación de los pesticidas sin la debida ropa protectora, a partir de entrada en vigencia del presente reglamento.
- b) La ingesta de bebidas u alimentos durante el proceso de aplicación del agroquímicos.
- c) Mezclar de agroquímicos en lugares no destinado para tales fines.
- d) La utilización de equipo defectuoso para la fumigación.
- e) La disposición de residuos sólidos, de materiales contaminados o sobrantes de mezclas, en lugares no destinados para tales fines.
- f) Todo vertido en los sistemas de alcantarillado u instalaciones sanitarias.
- g) La aplicación de plaguicidas en las proximidades de llamas abiertas u objetos incandescentes.

Capitulo III: Del Seguimiento y Control

Art.-97- De todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento, será facultad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente hacer las ampliaciones o especificaciones pertinentes para su mejor ejecución y cumplimiento.

Art.-98- Las inspecciones y auditorias se llevarán a cabo siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art.-99- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación supletoria a las actividades de uso de agroquímicos en cualquier otra actividad agrícola distinta de la horticultura, en tanto no entren en contradicción con alguna otra disposición emanada posteriormente del

Secretario de Estado de Medioambiente, o de cualquier otra instancia competente del Estado.

Art.-100- Los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura podrán coordinar con las autoridades de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente las acciones ante cualquier violación que sea constatada por ellos a las disposiciones del presente reglamento.

Art.-101- El incumplimiento de este reglamento y de cualquiera de sus disposiciones así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según se establece en la ley 64-00 y sus reglamentos.

Art.-102-Cualquier persona puede solicitar y obtener información relativa a lo tratado por el presente reglamento, y asimismo denunciar el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones, ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Art.-103- (Transitorio) El presente reglamento será revisado al año de su entrada en vigencia y posteriormente al menos una vez cada cinco (5) años.